

b) Durante la obra:

Se prestará gran atención al cumplimiento de lo especificado en 7.2. En caso de dudas, se realizarán los correspondientes ensayos de comprobación.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento del 7.3 y de las especificaciones es condición suficiente para calificar el árido como no apto para fabricar hormigón.

El no cumplimiento de la limitación del 7.2 hace que el árido no sea apto para las piezas en cuestión. Si se hubiera hormigonado algún elemento con hormigón fabricado con áridos en tal circunstancia, deberán adoptarse las providencias que considere oportuno el Director de la obra, a fin de garantizar que, en tales elementos, no se han formado oquedades o coqueas de importancia que puedan hacer peligrar la sección correspondiente.

63.4. Aditivos.

Especificaciones. Las del artículo 8.º más las particulares que pueda contener el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ensayos.

a) Antes de comenzar la obra se comprobará en todos los casos el efecto del aditivo sobre las características de calidad del hormigón; tal comprobación se realizará mediante los ensayos previos del hormigón citados en el artículo 67.

Igualmente se comprobará, mediante los oportunos ensayos de laboratorio, la ausencia en la composición del aditivo de compuestos químicos que puedan favorecer la corrosión de las armaduras.

Como consecuencia de lo anterior, se seleccionarán las marcas y tipos admisibles en la obra, la constancia de cuyas características de composición y calidad garantizará el fabricante correspondiente.

b) Durante la ejecución de la obra se vigilará que el tipo y marca del aditivo utilizado sean precisamente los aceptados según el párrafo anterior.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento de alguna de las especificaciones será condición suficiente para calificar el aditivo como no apto para agregar a hormigones.

Cualquier posible modificación de las características de calidad del producto que se vaya a utilizar, respecto a las del aceptado en los ensayos previos al comienzo de la obra, implicará su no utilización hasta que la realización, con el nuevo tipo, de los ensayos previstos en a) autorice su aceptación y empleo en la obra.

Comentarios.

Especificaciones. Las prescripciones anteriores vienen a establecer, a falta de una homologación general de los aditivos, una homologación para cada obra en particular que permite seleccionar al comienzo de la misma las marcas y tipos que pueden emplearse a lo largo de ella sin que sus efectos sean perjudiciales para las características de calidad del hormigón o para las armaduras.

Como, en general, no será posible establecer un control permanente sobre los componentes químicos del aditivo en la marcha de la obra, control por otra parte no prescrito, aunque sí recomendado cuando sea posible, se establece que el control que debe realizarse en obra sea la simple comprobación de que se emplean aditivos aceptados en la fase previa, sin alteración alguna.

ARTICULO 64. CONTROL DE LA CALIDAD DEL HORMIGON

El control de la calidad del hormigón amasado se extenderá normalmente a su consistencia y a su resistencia con independencia de la comprobación del tamaño máximo del árido, según 63.3, o de otras características expresadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control de la calidad del hormigón se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 65 a 70 siguientes.

Comentarios.

Las características de calidad citadas son las mínimas normales.

En cada caso, el pliego de prescripciones técnicas particulares citará las que, además, sean exigibles y cómo y con qué criterios se realizará el control de las mismas.

ARTICULO 65. CONTROL DE LA CONSISTENCIA DEL HORMIGON

Especificaciones. La consistencia será la especificada en el pliego de prescripciones técnicas particulares o la indicada en su momento por el Director de la obra, con las tolerancias que a continuación se indican:

Tipo de consistencia	Tolerancia en cm.
Seca	0
Plástica	± 1
Blanda	± 1
Fluida	± 2

Ensayos.

Siempre que se fabriquen probetas para controlar la resistencia; en los casos previstos en 69.3 de esta Instrucción (control reducido) y cuando lo ordene el Director de la obra, se determinará el valor de la consistencia mediante el cono de Abrams, de acuerdo con la norma UNE 7103.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento de las especificaciones implicará el rechazo automático de la amasada correspondiente y la corrección de la dosificación.

Comentarios.

Especificaciones. El control de la consistencia pone en manos del Director de la obra un criterio de aceptación condicionada y de rechazo de las amasadas de hormigón, al permitirle cuantificar anomalías de su dosificación, especialmente por lo que a la relación agua-cemento se refiere.

En el cuadro de tolerancias se establecen las correspondientes a las consistencias desde seca a fluida. En este sentido se recuerda la conveniencia de no emplear, en general, consistencias secas y fluidas por los efectos nocivos que pueden ocasionar a las obras, en un caso por la mayor probabilidad de producir coqueas y en el otro por la pérdida de resistencia subsiguiente.

(Continuará.)

646

REAL DECRETO 2895/1980, de 30 de diciembre, sobre préstamos para la financiación de determinadas viviendas de protección oficial.

Las necesidades específicas de viviendas del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, aconsejan establecer especiales medidas de fomento que les facilite el acceso a la propiedad o al arrendamiento de las viviendas de protección oficial.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Patronatos de Casas Militares o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que construyan viviendas de protección oficial para cederlas en propiedad o en arrendamiento podrán disfrutar del préstamo a que se refiere el artículo veinticuatro del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, en una cuantía de hasta el ochenta y cinco por ciento del módulo (M) aplicable, vigente en el momento de la calificación definitiva.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

647

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan los Servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Ilustrísimo señor:

Mediante Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, se reestructuran los Servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, a nivel de Subdirección General y Jefatura de Servicio.

A efectos de completar dicha reorganización, es necesario la estructuración de las unidades, a nivel orgánico de Sección y Negociado.

En su virtud y en base a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, y previa la preceptiva aprobación de la Presidencia del Gobierno, según lo establecido en el artículo 130, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. La Delegación del Gobierno, la Gerencia, las Direcciones Técnicas de Planeamiento, de Gestión de Suelo y del Desarrollo y Control del Planeamiento y la Secretaría General de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se estructuran en las siguientes unidades, a nivel orgánico de Secciones y Negociados:

I. La Delegación del Gobierno.

1. El Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico.
 - 1.1. Sección de Estudios Económicos.
2. La Asesoría Jurídica.
 - 2.1. Negociado de Informes.
3. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

- 3.1. Sección de Contabilidad.
 - Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
 - Negociado de Contabilidad Patrimonial.
4. Dependerá directamente de la Delegación del Gobierno:
 - 4.1. La Sección de Asuntos Generales.
- II. *La Gerencia.*
 1. Servicio Económico Financiero.
 - 1.1. Sección de Habilitación y Pagaduría.
 - Negociado de Seguridad Social.
 - 1.2. Sección de Contratación.
 2. Servicio de Informática.
 - 2.1. Sección de Explotación Informática, Estudios y Microfilmación.
 - Negociado de Explotación Informática.
 - 2.2. Sección de Análisis.
 - Negociado de Desarrollo de Sistemas de Informática.
 3. Servicio de Información y Documentación del Área Metropolitana de Madrid.
 - 3.1. Sección de la Oficina del Plano.
 - Negociado de Madrid.
 - Negociado de Delineación.
 - Negociado de Información Urbanística.
 - 3.2. Sección de Documentación y Publicaciones.
 - Negociado de Cartografía y Documentación.
 - Negociado de Publicaciones.
 4. Dependerá directamente de la Gerencia:
 - 4.1. Sección de Inversiones y Obras.
 - Negociado de Seguimiento de Programas.
- III. *La Dirección Técnica de Planeamiento.*
 1. Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Metropolitano.
 - 1.1. Sección de Ordenación y Análisis.
 - Negociado de Ordenación de Madrid.
 - Negociado de Ordenación del Alfoz.
 2. Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Provincial.
 - 2.1. Sección de Ordenación y Análisis.
 - Negociado de Ordenación de la Zona Norte.
 - Negociado de Ordenación de la Zona Sur.
 3. Servicio de Informes y Análisis Territoriales.
 - 3.1. Sección de Equipamiento y Vivienda.
 - Negociado de Equipamiento.
 - Negociado de Vivienda.
 - 3.2. Sección de Infraestructuras.
 - Negociado de Transportes.
 - Negociado de Energía y Comunicaciones.
 4. Dependerán directamente de la Dirección Técnica de Planeamiento las siguientes unidades:
 - 4.1. Sección de Información del Territorio.
 - Negociado de Ambito Territorial.
 - Negociado de Ambito Urbano.
 - 4.2. Negociado de Delineación.
- IV. *La Dirección Técnica de Gestión de Suelo.*
 1. Servicio de Fiscalización de Actuaciones.
 - 1.1. Sección de Inspección.
 - Negociado de Diligencias Previas.
 - 1.2. Sección de Procedimiento Sancionador.
 - Negociado de Infracciones Urbanísticas.
 2. Servicio de Expropiaciones y Patrimonio.

- 2.1. Sección de Expropiaciones.
 - Negociado I, de Expropiaciones.
 - Negociado II, de Expropiaciones.
 - Negociado III, de Expropiaciones.
- 2.2. Sección de Valoraciones y Patrimonio.
 - Negociado de Patrimonio.
- V. *La Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento.*
 1. Servicio de Control del Planeamiento.
 - 1.1. Sección de Control del Planeamiento en el Área Metropolitana.
 - Negociado de Planes de Madrid Capital.
 - Negociado del Sector I, Suroeste, del Alfoz.
 - Negociado del Sector II, Nordeste, del Alfoz.
 - 1.2. Sección del Control del Planeamiento en la Provincia.
 - Negociado del Sector III, Noroeste.
 - Negociado del Sector IV, Sureste.
 2. Servicio de Equipamiento e Infraestructura.
 - 2.1. Sección de Informes Especializados y de Proyectos de Urbanización.
 - Negociado de Informes Especializados.
 - Negociado de Proyectos de Urbanización.
 3. Servicio de Gestión Urbanística.
 - Negociado de Madrid y del Alfoz.
 - Negociado de la Provincia.
 - 3.1. Dependerá directamente del Servicio de Gestión Urbanística la Sección de Sistemas de Actuación, que contará con el Negociado de Reparcelaciones.
 4. Igualmente dependerá de la Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento el Negociado de Delineación.
- VI. *La Secretaría General.*
 1. Servicio de Recursos y Asuntos Generales.
 - 1.1. Sección de Recursos.
 - Negociado de Informes.
 - Negociado de Resoluciones.
 - 1.2. Dependerá directamente del Servicio de Recursos y Asuntos Generales la siguiente unidad:
 - Negociado de Asuntos Generales.
 2. Servicio de Coordinación y Gestión Jurídico-Administrativa.
 - 2.1. Sección de Propuestas de Comisión.
 - Negociado de Acuerdos.
 - 2.2. Sección de Tramitaciones Especiales.
 - Negociado de Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
 3. Dependerán directamente de la Secretaría General las siguientes unidades:
 - 3.1. Sección de Actas.
 - Negociado de Actas.
 - 3.2. Sección de Personal y Régimen Interior.
 - Negociado de Régimen Interior.
 - Negociado de Régimen de Personal.
 - 3.3. Asimismo dependerán directamente de la Secretaría General las siguientes unidades:
 - Negociado de Registro General.
 - Negociado de Información Administrativa.

Art. 2. La Delegación del Gobierno, la Gerencia, las Direcciones Técnicas y la Secretaría General contarán cada una de ellas con una unidad a nivel orgánico de Negociado.

Art. 3. Por el Delegado del Gobierno se dictarán las pertinentes instrucciones de régimen interior para adecuar el cumplimiento de las funciones propias de cada unidad a las normas de agilidad, eficacia y economía procedimental.

Art. 4. Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 23 de septiembre de 1975 y 23 de febrero de 1977, la

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de mayo de 1979 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

648 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se modifica el artículo 161 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del vigente Reglamento de los Servicios de Correos dispone que la Administración Postal procurará que en su gestión cooperen los particulares usuarios con el fin de conseguir una mejor ejecución de los servicios y hacer posible métodos de superior eficacia y rapidez.

Esta cooperación del público se considera indispensable para lograr la mayor rapidez y seguridad posibles en la entrega de los envíos confiados al Correo, y por ello deberá consignarse en la dirección de los envíos el número del piso y el de la letra de la puerta o cualquier otra señalización que pueda darse en los distintos locales o viviendas de cada piso, puesto que con esta actuación se facilita, por una parte, la labor de las entregas, con el consiguiente ahorro de tiempo y, de otra, la correcta dirección de los envíos evita retrasos y devoluciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización que le concede la Disposición Final 2.ª del vigente Reglamento de los Servicios de Correos, ha dispuesto:

Primero.—El artículo 161 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos quedará redactado como sigue:

«Artículo 161. Dirección de los envíos.

1. Se considera como anverso de un objeto de correspondencia el lugar donde se escribe la dirección de su destinatario. En los sobres y cubiertas análogas, este lugar será necesariamente el contrario al de las solapas o cierres respectivos.

2. En el ángulo inferior derecho del anverso de cualquier objeto de correspondencia se reservará un espacio en blanco de diez centímetros de ancho por siete de alto, como mínimo, en el que se consignarán exclusivamente, en el sentido longitudinal y con toda claridad, las indicaciones reglamentarias de servicio, el nombre y señas del destinatario, en las que deberá figurar el número del piso y el de la puerta o cualquier otra señalización que pueda darse a los distintos locales y viviendas de cada piso y, en su caso, el número del Distrito Postal correspondiente.

3. Se recomendará a los remitentes de cualquier objeto de correspondencia que consignen sus propias señas en el reverso o anverso de sus envíos. Esta consignación será preceptiva en los envíos de correspondencia certificada o asegurada.»

Séguno.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones que en su caso resulten precisas, en orden a la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

649 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 sobre delegación de atribuciones en el Director general de la Marina Mercante.*

Ilustrísimo señor:

La reestructuración llevada a cabo por el Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, en los Servicios administrativos de la Marina Mercante, mantenidos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tanto en el aspecto orgánico como en el funcional, hace necesario regular la atribución al Director general de la Marina Mercante, por delegación, de las competencias precisas para que los servicios administrativos del referido Centro directivo se desarrollen con los adecuados criterios de agilidad.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo establecido en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Dirección General, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Director general de la Marina Mercante.

Tercero.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopte el Director general de la Marina Mercante tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieren sido por el Ministro; por tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 1 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de iguales mes y año, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

Lo digo a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

650 *REAL DECRETO 42/1981, de 9 de enero, por el que se dispone el cese de don Inocencio F. Arias Llamas como Asesor de la Secretaría de Estado para la Información.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Inocencio F. Arias Llamas cese como Asesor de la Secretaría de Estado para la Información, por haber sido designado para otro cargo.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO